



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MARMOLERÍA GARCÍA

DFZ-2025-1206-XII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ANDY MORRISON BENCICH	
Elaborado	DANILO RIQUELME OLIVARES	

MAYO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: MARMOLERÍA GARCÍA	
Región: Región de Magallanes y la Antártica Chilena	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Presidente Manuel Bulnes 27 2, Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena
Provincia: Magallanes	
Comuna: Punta Arenas	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: MÁRMOL Y GRANITOS SILVIA GARCÍA LÓPEZ E.I.R.L.	RUT o RUN: 76.475.322-4
Domicilio titular(es): Av. Bulnes 272, Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena	Correo electrónico: marmoleriagarcia@gmail.com
	Teléfono: 56 9 96200718
Identificación representante(s) legal(es): Silvia García López	RUT o RUN: 10.410.973-K
Domicilio representante(s) legal(es) Av. Bulnes 272, Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena	Correo electrónico: ciscuttijulio@gmail.com
	Teléfono: 56 9 96200718



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
4	XII	2025



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado		1																		
Exigencia(s)																				
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		



Hechos constatados

Mediante Resolución Exenta MAG N°009 de fecha 12/02/25 esta Superintendencia advirtió a Mármoles y Granitos Silvia García López E.I.R.L. respecto de eventuales infracciones a la norma de emisión de ruidos con motivo del funcionamiento de su establecimiento y efectuó además un requerimiento de información al mismo, en el cual se le solicitó en términos generales identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido y remitir un plano con su ubicación, indicar los horarios y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, detallar las medidas correctivas aplicadas para reducir o mitigar la emisión de ruidos, y acreditar además la vigencia de su patente municipal.

En respuesta a lo anterior, mediante carta emitida con fecha 21/02/25 y recibida con fecha 24/02/25 la representante legal de Mármoles y Granitos Silvia García López E.I.R.L. dio respuesta a lo solicitado, detallando principalmente la maquinaria y equipos utilizados, su ubicación, los horarios de inicio y término de funcionamiento y haciendo especial hincapié en que la generación de ruidos desde el recinto sería totalmente acotada y esporádica debido a las características de las labores desarrolladas. De igual modo, el titular adjuntó copia de patente municipal vigente hasta el día 30/06/25 (Primer semestre 2025).

Posteriormente, con fecha 21/03/25 personal de la Oficina Regional de Magallanes efectuó una actividad de inspección ambiental a la Unidad Fiscalizable, destinada a medir los niveles de presión sonora emitida por esta actividad en el domicilio de receptor cercano a la fuente (denunciante).

En cuanto a la medición antes señalada, se advierte que ello no pudo efectuarse, por cuanto la generación de ruidos era muy esporádica y no superaba los 20 segundos de duración, en circunstancias que además dejó de percibirse.

Finalmente cabe señalar que al consultar vía telefónica al denunciante en al menos 3 ocasiones los días 28/04/25, 05/05/25 y 07/05/25 respecto de la persistencia de los ruidos denunciados, éste último señaló que habrían disminuido durante los últimos meses, coincidiendo esto último con el envío de la carta de advertencia al titular por parte de esta Superintendencia.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	A raíz de la información entregada por el titular en su carta de fecha 21/02/25, lo constatado por personal de esta Superintendencia en inspección ambiental realizada con fecha 21/03/25, y lo señalado específicamente por el denunciante a través de las distintas comunicaciones telefónicas sostenidas, se advierte que las emisiones de ruido generadas por el establecimiento denunciado serían esporádicas y de una duración que no permitiría realizar mediciones conforme al procedimiento establecido en el D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, en circunstancias que además dichas emisiones estarían siendo percibidas de manera acotada por el denunciante (receptor) en forma posterior al envío de advertencia y requerimiento de información al titular.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Ex. MAG N°009_2025
2	Carta Marmolería García 21 02 25
3	Acta de Inspección Ambiental

